

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo'";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: "Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso





requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, en el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: "El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la: "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado";

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: "La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.";

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: "Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.";

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el "Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación...";

Que, El artículo 17 del Instructivo citado, indica que: "Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.";

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: "Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.";

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: "Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el "Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.", cuyo artículo 15 establece: Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, el cual establece en la Disposición Transitoria Segunda.- "Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407."

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: "...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años." . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.".

Que, mediante Resolución ibídem, en su Artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.".

Que, mediante documento MDT-DSG-2023-4424-E de fecha 11 de abril de 2023, asignado a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux a la Analista Erika Maria Macias García, el 15 de abril de 2023; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo el 13 de abril de 2023, con Acta de Descargo No. 0949; mediante el cual el señor Francisco José Dávila Mora, en su calidad de Representante Legal de FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, con RUC Nro.1793180094001; y, correo electrónico quicklearnacademia@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0335-O de fecha 11de mayo de 2023, se notificó a FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, con RUC Nro.1793180094001, los hallazgos encontrados, los cuales deberá subsanar en el término máximo de veinte (20) días desde la fecha de la notificación, para continuar con el proceso respectivo.

Que, mediante documento MDT-DSG-2023-6738-E de fecha 02 de junio de 2022, asignado a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux a la Analista Erika Maria Macias García, el 03 de junio de 2023; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo el 1 de junio de 2023, con Acta de Descargo No. 1447; mediante el cual FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, con RUC Nro.1793180094001; y, correo electrónico quicklearnacademia@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:





ranacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Administración y Legislación	Legislación	Derechos Humanos			Jóvenes y
Legislación	Legistación		Virtual	40	Adultos
Administración y Legislación	L agislagión	Violencia de			Jóvenes y
Legislación	Legistación	Género	Virtual	40	Adultos
		Litigio Estratégico			
Administración y		en sistemas			Jóvenes y
Legislación		Internacionales de	Virtual	40	Adultos
		Derechos Humanos			
Administración y Legislación	Lagislagión	Derecho			Jóvenes y
Legislación	Legistación	Constitucional	Virtual	40	Adultos
Administración y Legislación	Lagislagión	Derecho			Jóvenes y
Legislación	Legislacion	Administrativo	Virtual	40	Adultos
Administración y	Administración	Gestión Pública			Jóvenes y
Legislación	Legislación General		Virtual	40	Adultos
Tecnología de la	Programas de Escritorio	Excel Básico	Virtual		Jóvenes y
Información y					Adultos
Comunicación	Liscittorio				Additos
Finanzas,	Marketing y	Marketing Digital	Virtual	1	Jóvenes y
comercio y	Ventas				Adultos
ventas					raunos
Administración y		Emprendimiento y			Jóvenes y
Legislación	General	Liderazgo	Virtual	40	Adultos
Administración v	Administración Contable y de Costos	Contabilidad			
Legislación			Virtual	40	Jóvenes y
Legistacion					Adultos
	Seguridad,				
Procesos	Prevención de	Prevención en Riesgos Laborales		VII 1	
Industriales	Riesgos e		Virtual		Jóvenes y
	Higiene	Riesgos Laborates			Adultos
	Industrial				
Tecnología de la	Software	Programación en			
Información y	Especializado	Scratch	Virtual	40	Niños
Comunicación	Lipotiumzuuo	Straton	, ii tuui		111100

Instructores por capacitación continua:





Área	Especialidad	Cédula ciudadanía/pasaporte	Nombres y apellidos
			María
Administración y	Legislación	0401637475	Fernanda
Legislación			Narváez
			Benavides
	Legislación	0923369961	Gabriela
Administración y			Elizabeth
Legislación			Bermeo
			Valencia
	Legislación		Gabriela
Administración y		0923369961	Elizabeth
Legislación			Bermeo
			Valencia
Tecnología de la	Programas de Escritorio		Francisco
Información y		1715232482	José Dávila
Comunicación			Mora
D	Marketing y Ventas	1715232482	Francisco
Finanzas, comercio y			José Dávila
ventas			Mora
A 1	Administración General	1715232482	Francisco
Administración y			José Dávila
Legislación			Mora
	Administración Contable y de Costos	1723532022	Gerardo
Administración y			Esteban
Legislación			Goyes
			Balseca
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de	0401069893	Cristhian
			Ricardo
	Riesgos e Higiene		Yépez
	Industrial		Benavides
Tecnología de la	C - 6		Claudia
Información y	Software	0401504386	Elizabeth
Comunicación	Especializado		Arcos Obando

Coordinador Pedagógico:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1715232482	Francisco José Dávila Mora





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCRCO-2023-CAL-0252 de fecha 19 de julio de 2023, entre otras cosas, se concluye que: "FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN", obtuvo una calificación de 99,02 puntos, por lo tanto CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Calificado. De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, como Operador de Capacitación Calificado (...)";

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0533-M de 25 de julio de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, con RUC 1793180094001.

Artículo 2.- REGISTRAR doce (12) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle.

Registro de cursos por capacitación continua:





Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Administración y Legislación	Legislación	Derechos Humanos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Violencia de Género	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación		Litigio Estratégico en sistemas Internacionales de Derechos Humanos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Derecho Constitucional	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Derecho Administrativo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Gestión Pública	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Tecnología de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Excel Básico	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Marketing Digital	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Emprendimiento y Liderazgo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención en Riesgos Laborales	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
Tecnología de la Información y Comunicación	Software Especializado	Programación en Scratch	Virtual	40	Niños

Instructores habilitados por capacitación continua:





Área	Especialidad	Cédula ciudadanía/pasaporte	Nombres y apellidos
			María
Administración y	Legislación	0401627475	Fernanda
Legislación		0401637475	Narváez
			Benavides
			Gabriela
Administración y	Legislación	0022260061	Elizabeth
Legislación		0923369961	Bermeo
			Valencia
	Legislación		Gabriela
Administración y		0022260061	Elizabeth
Legislación		0923369961	Bermeo
			Valencia
Tecnología de la	Programas de Escritorio	1715232482	Francisco
Información v			José Dávila
			Mora
Einangas samanais v	Marketing y Ventas	1715232482	Francisco
Finanzas, comercio y			José Dávila
ventas			Mora
A dministración v	Administración General	1715232482	Francisco
Administración y			José Dávila
Legislación			Mora
	Administración Contable y de Costos	1723532022	Gerardo
Administración y			Esteban
Legislación			Goyes
			Balseca
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de	0401069893	Cristhian
			Ricardo
	Riesgos e Higiene		Yépez
	Industrial		Benavides
Tecnología de la	Cafteriana		Claudia
Información v	Software	0401504386	Elizabeth
Comunicación	Especializado		Arcos Obando

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1715232482	Francisco José Dávila Mora

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación a FUNDACIÓN PARA IMPARTIR Y PROMOVER CONOCIMIENTO QUICK LEARN, con RUC 1793180094001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

DISPOSICIONES FINALES





Quito, D.M., 31 de julio de 2023

Primera. - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. – Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2023-6738-E

Anexos:

- 2023-6738-e.pdf
- $-informe_quick_learn-signed-signed-signed0037173001690296149.pdf$

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores





Señor Ingeniero Manuel Cevallos Tipán **Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Andrea Lucía Carrión Rodríguez **Secretaria Ejecutiva**

em/lf/ac

